ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA Y/O DEPÓSITO DE BIENES MUEBLES

Artículo 1º.-

CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Servicio de Retirada y/o Deposito de Bienes Muebles, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

El hecho imponible es la retirada y/o Deposito de Bienes Muebles situados en Dominio Público Municipal o de Costas, sin autorización oficial, o fuera de los límites marcados y habilitados para la ocupación. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se presten o inicien los servicios de retirada y/o deposito.

Quedan excluidos de esta ordenanza los vehículos terrestres objeto del Precio Publico Retirada de Vehículos estacionados indebidamente.

Artículo 3º.-

El arbitrio se liquidará y devengará de una sola vez, según los tipos impositivos que se detallan en el art. 5 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.-

No se autorizará la salida de ningún bien mueble del almacén municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación sin el pago previo de los derechos liquidados.

Artículo 5º.-

Si los propietarios de los bienes no acudieran a retirarlos en el plazo de un mes, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas inmuebles perdidas o abandonadas.

Cuando el bien mueble vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Hacienda, y a disposición de

aquel organismo.

Artículo 6º.-

Los tipos de gravamen son los siguientes -euro- (AP 26-01-2009):

a) Por la retirada de embarcaciones náuticas, sitas fuera de las zonas náuticas delimitadas por Costas....46,79/unidad

b) Por la retirada de bienes muebles.187,13/unidad de transporte.

Artículo 7º.-

Depósito. En concepto de depósito y custodia de estos bines se devengará los siguientes derechos:

- Embarcaciones Náuticas 07.85/día o fracción
- Bienes Muebles 00.72/m3 y día o fracción

Artículo 8º.-

Los obligados al pago serán:

1. Los que figuren como propietarios de las embarcaciones en el registro correspondiente, y en su defecto persona autorizada para la retirada.

2. Bienes Muebles afectos a explotaciones mercantiles: titular de la licencia de apertura, y en su defecto persona autorizada por el mismo para la retirada del Depósito.

3. Resto Bienes Muebles: quien acredite titularidad y en su defecto persona que solicite la entrega de los mismos del Deposito.

Artículo 9º.-

La Comisión Municipal de Gobierno podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúas y estancia de los bienes muebles retirados de las vías urbanas o playas.

Artículo 10º.-

Esta Ordenanza será extensiva a todo el término municipal.